

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302203
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Incidencia prestación.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 19/07/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que en fecha 24/03/2023 le reconocieron un grado 1 de su situación de dependencia. El 06/04/2023 le aprobaron el programa individual de atención (PIA) en el que le reconocían una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Sin embargo, no había recibido ninguna mensualidad ni los atrasos correspondientes.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 26/07/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Las razones por las que se estaba demorando el pago de la prestación que le había sido reconocida a la persona promotora de la queja, así como los atrasos correspondientes.
2. Fecha en la que se procedería al pago de la prestación reconocida, así como los atrasos.
3. Estado en el que se encontraba el expediente.

En fecha 17/08/2023 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una resolución de fecha 18/08/2023.

Una vez transcurrido ampliamente el plazo concedido, el Síndic de Greuges seguía sin recibir el informe de la Administración. La falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió en fecha 05/10/2023 la [Resolución de consideraciones](#) en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras seis meses de haberse aprobado el PIA de la persona dependiente, procediese de manera inmediata a hacer efectivo el abono de los importes pendientes de pago.

En fecha 24/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que fue solicitado el 26/07/2023, comunicándonos lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 6 de abril de 2023, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 153 euros y fecha de efectos desde el día 3 de febrero de 2023.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago.

En este sentido se informa que la unidad administrativa competente está realizando las gestiones administrativas y contables necesarias para iniciar el pago de la prestación y abonar los atrasos a la mayor brevedad posible, se estima que se ordenará el pago en el cuarto trimestre del 2023 (salvo incidencia no prevista).

En fecha 06/11/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comunicándonos que con fecha 20/10/2023 constaba una orden de pago en concepto de atrasos y ese mismo día se había emitido una orden de pago mensual. Por tanto, la cuestión objeto de la queja, ha quedado resuelta.

Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, habiendo recibido nuestra Resolución de inicio de investigación el 27/07/2023, no remitió el informe correspondiente hasta el 24/10/2023. En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido al pago de los importes adeudados a la persona interesada, y se ha emitido una orden de pago mensual.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana